

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8827** REAL DECRETO 465/1990, de 30 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a SAR el Príncipe Mulay Rachid de Marruecos.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en SAR el Príncipe Mulay Rachid de Marruecos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCIS SERRA I SERRA

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8828** ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se rectifica la de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) de concesión de beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, en lo referente a la denominación de la Empresa «Saltos de Sierra Leona, Sociedad Anónima» (CE-795), cuya denominación correcta es de «Saltos de Sierra Nevada, Sociedad Anónima» (CE-795).

Excmo. Sr.: Visto el oficio de fecha 7 de diciembre de 1989, de la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria y Energía), en el que rectifican la denominación de la Empresa «Saltos de Sierra Leona, Sociedad Anónima» (CE-795), que figuraba en el escrito de esa Dirección de fecha 31 de agosto de 1989, y cuya denominación correcta es «Saltos de Sierra Nevada, Sociedad Anónima» (CE-795).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—En el apartado quinto de la Orden de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), donde se relacionan, entre otras, la Empresa «Saltos de Sierra Leona, Sociedad Anónima» (CE-795), la denominación correcta de la Empresa en «Saltos de Sierra Nevada, Sociedad Anónima» (CE-795).

Segundo.—Subsisten y quedan redactados de igual forma los demás apartados de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 26 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8829** ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Transportes Gil-Sus, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Transportes Gil-Sus, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78856721, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.846 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8830** ORDEN de 19 de marzo de 1990 por la que se concede a la Empresa «Montajes Folgar, Sociedad Anónima» (expediente GV/144), los beneficios fiscales que establece la Ley 28/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de noviembre de 1989, por la que queda aceptada la solicitud de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, de la Empresa «Montajes Folgar, Sociedad Anónima» (expediente GV/144), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2438/1986, de 14 de noviembre, para la instalación en Vigo de una industria de fabricación de muebles y construcción de edificios de piedra. Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1989.

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de dichos beneficios se ha iniciado en 10 de diciembre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo.

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Resultando que, desde 1 de enero del año actual 1990 se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989 quedarán suprimidos cuantos